



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE COLIMA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, la obligación de velar por los derechos humanos contenidos no sólo en la Constitución Federal, sino también en los Instrumentos Internacionales. Tal obligación para el Estado Mexicano implica la realización de políticas públicas tendientes a fortalecer en la práctica los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

El artículo 4 de la Constitución Federal establece la igualdad jurídica entre varón y mujer, situación que conlleva la obligación para el Estado Mexicano de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres. Los Instrumentos Internacionales también contemplan el derecho fundamental relativo a la igualdad entre mujeres y hombres como la materialización del libre acceso a la justicia en condiciones de igualdad para toda mujer, lo que se encuentra regulado en los artículos 1 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2.1, 3 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana

sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como el Protocolo de San Salvador.

SEGUNDO. El Estado de Colima como integrante de la Federación, ha construido un marco jurídico a fin de dar cumplimiento a las diversas disposiciones de carácter nacional e internacional sobre el respeto a los Derechos Humanos de las víctimas, la promoción de la igualdad jurídica de las mujeres con su derecho al libre acceso a la justicia y el respeto a la dignidad humana.

Dentro de esta dinámica, el 14 de febrero de 1998, mediante Decreto número 33, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, cuyas garantías y principios rectores son la vida, la integridad física, psicoemocional, sexual, patrimonial y económica de las y los miembros de la familia.

Esta ley, ante los hechos de violencia familiar, establece la **obligación a los jueces de primera instancia en las materias civil, familiar, penal y mixtos, de librar órdenes de protección** con la prioridad y urgencia que requieren las familias.

El 29 de noviembre del año 2008, mediante el Decreto 417, se aprobó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, cuyo objeto es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Sus principios rectores son: la igualdad jurídica de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, la no discriminación, la libertad y autodeterminación de las mujeres, el pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres, la perspectiva de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social y la integración plena y total de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado.

En esta Ley, también se establece que las órdenes de protección son **de urgente aplicación para proteger a las mujeres de la violencia de género. Que deberán otorgarse por la autoridad judicial competente inmediatamente** que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

El 09 de mayo del año 2009, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el decreto número 523, mediante el cual se aprobó la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima, cuyo objeto es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos públicos y privados, siendo sus principios rectores, la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

El 05 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Acuerdo por el que se establece el "Protocolo para la tramitación y aplicación de las órdenes de protección para mujeres en situación de violencia en el Estado de Colima", con la finalidad de contar con un documento integral, que contemple los mecanismos de actuación que se derivan del marco jurídico Internacional, Nacional y Estatal, para que en forma ágil y sencilla, de manera coordinada se logre una plena y efectiva protección a las víctimas.

TERCERO. En atención a las recomendaciones internacionales en materia de violencia contra las mujeres, el Gobierno Mexicano ha implementado políticas públicas a través de la Secretaría de Gobierno y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) en el año 2010, para la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, que buscan dar respuesta a las obligaciones en materia de atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

Los centros de justicia para las mujeres son el resultado de la suma de esfuerzos y recursos entre el Gobierno de la República, entidades federativas y organizaciones de la sociedad civil, para la creación de espacios que concentran en un mismo lugar, servicios multidisciplinarios para mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia, así como para las hijas e hijos de las víctimas. Entre algunos de los servicios proporcionados en estos centros se encuentran:

- a) Atención psicológica, jurídica y médica;
- b) Albergues temporales;

- c) Ludoteca con expertas/os en temas de desarrollo infantil, y
- d) Talleres en temas sociales y económicos para apoyar a las mujeres a salir del círculo de violencia.

El 26 de mayo de 2012, se publicó en el Periodo Oficial “El Estado de Colima”, el decreto que crea al **Centro de Justicia para las Mujeres del Estado**”, como resultado de lo previsto por los instrumentos internacionales y leyes federales que obligan a los estados a combatir la violencia contra las mujeres, entre estos se encuentran, las Conferencias mundiales sobre la mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém Do Pará, que obligan a los estados a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y a velar porque las autoridades emprendan con la debida diligencia, la prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer, lo que ha permitido encaminar los esfuerzos de los Estados Parte a establecer procedimientos legales, justos y eficaces que garanticen a las mujeres víctimas de violencia, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos a través del libre acceso a la justicia.

CUARTO. Derivado de las recomendaciones internacionales en torno a la violencia contra la mujer y la familia, surgió la figura de las órdenes de protección; que en el Estado de Colima se regula por la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima. Dichos actos constituyen medidas de protección personalísimas e intransferibles, de urgente aplicación, que tienen por objeto proteger el entorno social, la integridad y los bienes de las personas receptoras de violencia intrafamiliar, en función de su interés superior, de manera precautoria y cautelar. Distinguiéndose las siguientes:

- Otorgar la guarda y custodia material de sus hijos e hijas menores de edad a la parte receptora.
- Desalojar a la parte generadora de la casa habitación que comparta con la o las personas receptoras de violencia intrafamiliar; independientemente de la acreditación posterior de la propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.

- Garantizar el reingreso de la persona receptora de violencia intrafamiliar al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.
- Retención y guarda de armas de fuego propiedad de la parte generadora de violencia intrafamiliar o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la persona receptora.

- Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la persona receptora de violencia intrafamiliar y de sus hijas e hijos.
- Acceso al domicilio en común de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la receptora de violencia intrafamiliar a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos.
- Auxilio policíaco de reacción inmediata con autorización expresa de la persona receptora de violencia intrafamiliar, del ingreso al domicilio donde se localice en el momento de otorgar el auxilio; siempre y cuando lo solicite ella misma.
- Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género a la persona generadora de violencia intrafamiliar en instituciones públicas debidamente acreditadas.
- Prohibir a la parte generadora:

a) Esconder o remover de la jurisdicción a los menores de edad procreados por las partes.

b) Hostigar, intimidar, amenazar, dañar, molestar o poner en peligro la integridad de la receptora o de cualquier integrante de su familia, en las áreas en donde habitualmente realizan sus actividades.

c) Acercarse a la parte receptora en un radio de doscientos metros del hogar del que fue desalojado, del trabajo o centro de estudios, del hogar en donde habite o de cualquier otro que frecuente la persona receptora y su familia, y

d) No disponga en perjuicio de la persona receptora, ni de cualquier integrante de su familia, de los bienes privados de estos ni de los que correspondan a la sociedad conyugal. Cuando la parte generadora administre un negocio, comercio o industria que formen parte de los bienes familiares, el juez o jueza, ordenaran que rinda mensualmente un informe financiero a la autoridad judicial que conozca del asunto.

- Dictar cualquier otra medida que estime necesaria para el cumplimiento de los fines que salvaguardan la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, las demás leyes estatales y federales de observancia general, así como los Tratados Internacionales relacionados con la materia.

QUINTO. La promoción de órdenes de protección ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, ha incrementado en un 69% del año 2014 al 2015, como se muestra a continuación:

PARTIDO JUDICIAL	2014	2015	INCREMENTO ANUAL	
1° Partido	206	349	143	69%
2° Partido	14	18	4	29%
3° partido	41	59	18	44%
TOTAL	261	426	165	63%

En el Centro de Justicia para las Mujeres se recibieron **135 órdenes de protección** de las **349** que se presentaron en el primer partido judicial en el año 2015, las cuales fueron turnadas a los Juzgados

competentes, en virtud de que el Poder Judicial aún no cuenta con personal en esa Institución que pueda atender y resolver las medidas.

La tramitación de las órdenes de protección requiere de atención inmediata debido al plazo de 72 horas que tienen los jueces para resolver sobre su procedencia, lo que implica, que el personal adscrito a los juzgados familiares, civiles, penales y mixtos del Poder Judicial se avoquen exclusivamente a su conocimiento, impidiendo en muchos de los casos, dar continuidad al trámite de los demás asuntos que tienen bajo su conocimiento, generando un rezago en la emisión de acuerdos y resoluciones.

En el año 2015, las **349** órdenes de protección que se recibieron en el primer partido judicial, se distribuyeron de la siguiente manera entre los juzgados de primera instancia:

ÓRDENES DE PROTECCIÓN PROMOVIDAS EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, AÑO 21015, POR JUZGADOS.			
JUZGADOS	NO.	DE	ORDENES DE
			PROTECCIÓN
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR			53
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR			127
JUZGADO TERCERO FAMILIAR			54
JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR			58
JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL Y FAMILIAR			57
TOTAL			349

De las 349 que se promovieron en el primer partido judicial, en el 80% de ellas, la contraparte del solicitante promovió Incidente de Modificación o Revocación de la Orden de Protección, el cual se resolvió aproximadamente en el término de un mes y medio.

SEXTO. El comportamiento reflejado en la promoción mensual de solicitudes de órdenes de protección en el primer partido judicial durante el año 2015, fue de la siguiente manera:

ÓRDENES DE PROTECCIÓN PROMOVIDAS EN FORMA MENSUAL EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, AÑO 21015.	
MES	NO. DE ORDENES DE PROTECCIÓN
Enero	21
Febrero	19
Marzo	28
Abril	31
Mayo	22
Junio	31
Julio	24
Agosto	28
Septiembre	32
Octubre	43
Noviembre	36
Diciembre	34
TOTAL	349

Como se advierte, el promedio mensual de solicitudes de órdenes de protección ante los órganos jurisdiccionales en el primer partido judicial, fue de 29 asuntos por mes. Por lo que en aras de evitar una dilación en el conocimiento generalizado de los demás asuntos que se tramitan en estos juzgados, que pudieran afectar los intereses y derechos fundamentales de las partes para acceder a la justicia pronta y eficaz, se estima necesario la creación de un Juzgado Auxiliar en materia Familiar que conozca de las órdenes de protección.

Con lo que se pretende garantizar que el Poder Judicial esté en condiciones de brindar una atención integral a la familia y hacer materialmente posible el acceso a la justicia de las mujeres a través de una perspectiva de género, mediante el conocimiento de órdenes de

protección, y la atención urgente de las mismas a fin de que sean resueltas en los plazos y términos previstos por la ley.

Al efecto, se precisa, que un Tribunal Especializado ofrece más posibilidades de contar con personal capacitado que tenga en cuenta la perspectiva de género, posea experiencia en las características especiales de los casos de violencia contra la mujer y violencia familiar, y se esté en condiciones de tramitar los asuntos con mayor celeridad, reduciendo de este modo las cargas de las víctimas. Además, el Juez o Jueza que se encargue exclusivamente de asuntos relacionados con actos de violencia contra la mujer, tendrá la posibilidad de llevar un registro de conductas reincidentes para estar en condiciones de valorar y emprender las acciones oportunas. En consecuencia, el hecho de que un número menor de personas se haga cargo de estos casos puede ayudar a disuadir de cometer violencia en el futuro porque los agresores esperan un aumento de las sanciones y una mayor rendición de cuentas.

SÉPTIMO. En atención a la especialización y objeto de creación del Centro de Justicia para las Mujeres, se considera que, al igual que la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Salud, el Instituto Colimense de la Mujer, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Fomento Económico, la Secretaría de Seguridad Pública, el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar y Organizaciones de la Sociedad Civil que cuentan con oficinas en dicho Centro; resulta necesario que el Poder Judicial del Estado ofrezca la prestación de los servicios de impartición de Justicia en las referidas instalaciones.

Lo anterior, con la finalidad de brindar de manera coordinada y en un mismo lugar, el apoyo integral para aquellas mujeres víctimas de violencia, **a efecto de facilitarles el acceso a la justicia al posibilitar que inicien un proceso de autovaloración que las lleve a detener e identificar la violencia que viven; generando de esa manera un entorno que les permita sostener su demanda y acudir a la justicia.**

OCTAVO. El Juzgado Auxiliar en materia Familiar del Primer Partido Judicial, con sede en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado

de Colima, tendrá competencia para conocer de las órdenes de protección reguladas por la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, las demás leyes estatales y federales de observancia general, así como los Tratados Internacionales relacionados con la materia.

Así mismo, conocerá de los trámites de “separación de personas como acto prejudicial”, regulados en el Título Quinto, Actos Prejudiciales, Capítulo III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima, siempre que se traten de cuestiones relacionadas con las mujeres y la familia.

En lo que respecta a los delitos de violencia intrafamiliar y de género, seguirán siendo del conocimiento de los Jueces del Sistema Penal Acusatorio, quienes continuarán desahogando las audiencias en la Sala de Oralidad ubicada en el Centro de Justicia para las Mujeres.

NOVENO. Para la operatividad y funcionamiento del Juzgado Auxiliar en materia Familiar del Primer Partido Judicial, el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Colima ya cuenta con infraestructura, mobiliario y equipamiento tecnológico destinado al Poder Judicial del Estado.

La plantilla del Juzgado Auxiliar en materia Familiar del Primer Partido Judicial, estará integrada por un Juez o Jueza, un Secretario o Secretaria de Acuerdos y un Secretario o Secretaria Actuarial, además del personal administrativo que se requiera.

Los servidores judiciales a quienes corresponda la atención, protección y sanción de la violencia familiar y contra las mujeres, recibirán la capacitación correspondiente y necesaria con la finalidad de contar las herramientas necesarias para que desempeñen su trabajo con eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a la legalidad y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, legislación local y los tratados internacionales.

DÉCIMO. El Juzgado Auxiliar en materia Familiar del Primer Partido Judicial, con sede en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Colima, laborará de lunes a viernes en el horario siguiente, en los

términos del Reglamento Interior de los Juzgados del Estado de Colima.

I.- Horario matutino, de 8:30 a 15:00 horas

II.- Horario vespertino, de las 17:30 a 19:00 horas.

Sin embargo, considerando que, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en materia familiar, son hábiles las veinticuatro horas de todos los días del año.

Y que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, una vez interpuesta la solicitud ante el Ministerio Público, deberá solicitar ante el Juzgador la orden de protección dentro del término de 72 horas, y a su vez el Juez resolver en el mismo término.

El Juez o Jueza titular de este órgano jurisdiccional establecerá las providencias necesarias para que personal del Juzgado asista a laborar y resuelva las medidas solicitadas en fines de semana, días festivos y periodos vacacionales.

DÉCIMO PRIMERO.- A partir del inicio de funciones del Juzgado Auxiliar en materia Familiar del Primer Partido Judicial, los Juzgados que conozcan de la materia familiar dejarán de recibir para su trámite las solicitudes de órdenes de protección. Por lo que, las solicitudes de esta naturaleza serán asignadas en forma directa a dicho juzgado para su tramitación inmediata.

Lo anterior para efecto de garantizar la atención exclusiva y preferente de las mismas por parte del Juzgado Auxiliar en materia Familiar del Primer Partido Judicial; salvo los casos en que se presente algún impedimento para conocer por parte del Juez o Jueza titular de dicho juzgado, en los que podrá turnarse para su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales de la materia, en los términos previstos por las leyes respectivas.

Para los efectos anteriores, las solicitudes de órdenes de protección deberán presentarse directamente ante el Juzgado Auxiliar en materia

Familiar del Primer Partido Judicial, el que mediante sistema les asignará un número CUIE.

El Juez o Jueza titular de este órgano jurisdiccional establecerá las providencias necesarias para la recepción de solicitudes fuera del horario de atención al público, fines de semana, días festivos y periodos vacacionales.

DÉCIMO SEGUNDO En lo que respecta a los trámites de separación de personas como acto prejudicial, regulados en el Título Quinto, Actos Prejudiciales, Capítulo III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima, que se traten de cuestiones relacionadas con las mujeres y la familia, el Juzgado gozará de competencia auxiliar, lo que implica que le serán turnadas en forma aleatoria las solicitudes respectivas al igual que a otros órganos jurisdiccionales que conocen de las mismas; las cuales, deberán presentarse ante las Oficinas de Oficialía de Partes ubicadas en el Edificio Central del Poder Judicial del Estado, en la Ciudad de Colima, Colima, o en la Oficina de Servicios Comunes de Villa de Álvarez, Colima.

La competencia asignada al Juzgado Auxiliar en materia Familiar para conocer de actos prejudiciales de separación de personas y no así de la demanda principal que se promueva con posterioridad a dicha medida, atiende a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé la obligación de las instituciones de proteger los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; en virtud de lo cual, atendiendo a la especialización del Juzgado Auxiliar en materia Familiar, y a la exclusividad en la atención de dichos asuntos, se considera que el conocimiento de tales medidas por éste órgano auxiliar permitirá dar atención preferente a los asuntos que lo ameriten por la urgencia de la medida, permitiendo garantizar la integridad física y emocional de las mujeres y sus hijos.

DÉCIMO TERCERO. La Jueza o el Juez del Juzgado Auxiliar en materia Familiar del Primer Partido Judicial, deberá coordinarse con la Directora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Colima, para que la atención a la familia y mujeres víctimas de violencia sea integral con los servicios prestados por el Centro. Así

como para que las valoraciones psicológicas, médicas o socioeconómicas que se tengan que practicar en los asuntos que conozca el Juzgado sean elaborados por el personal adscrito a dicho Centro.

DÉCIMO CUARTO. El hecho de que la materia del Juzgado sea especializada, **no implica que se trate de un tribunal especial de los prohibidos por el artículo 13 Constitucional, ya que no es creado para resolver asuntos previamente identificados en lo particular**, sino de acuerdo a las necesidades del servicio y conforme a las normatividad Local, Federal e Internacional, para resolver un número indeterminado de casos de naturaleza urgente que requiere una pronta atención.

DÉCIMO QUINTO. Por lo anterior, considerando que la Carta Magna en su artículo 17, establece que los Tribunales deberán administrar justicia en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; que la fracción III, del artículo 116 establece que el Poder Judicial de cada entidad federativa se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

Que el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Colima, señala que el Poder Judicial del Estado se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Juzgados de Paz, y los demás órganos auxiliares de la administración de justicia que señale su Ley Orgánica.

Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el artículo 23 fracción XI, dispone que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, se encuentra facultado para expedir acuerdos generales necesarios para garantizar la debida administración de justicia.

Y el artículo 23 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el Pleno del Supremo Tribunal tiene la facultad de determinar el número, **creación** o supresión, organización y funcionamiento, **especialización, residencia y competencia territorial**, de los órganos jurisdiccionales y administrativos; así como

crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo a la necesidad del servicio y disponibilidad presupuestal.

En consecuencia, y con fundamento en las citadas disposiciones Constitucionales y Legales ya referidas, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. - Se crea el Juzgado Auxiliar en materia Familiar del Primer Partido Judicial.

SEGUNDO. El Juzgado Auxiliar en materia Familiar del Primer Partido Judicial, tendrá su sede en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Colima, con domicilio en la calle José Juárez Martínez esquina con Pedro María Anaya, Colonia San José Norte, de la Ciudad de Colima, Colima, e iniciará funciones el día 30 de mayo de 2016.

TERCERO. El Juzgado Auxiliar en materia Familiar del Primer Partido Judicial contará con competencia exclusiva para conocer las solicitudes de órdenes de protección interpuestas en el Primer Partido Judicial, reguladas por Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, las demás leyes estatales y federales de observancia general, así como los Tratados Internacionales relacionados con la materia; así como con competencia auxiliar para substanciar los trámites de “separación de personas como acto prejudicial”, regulados en el Título Quinto, Actos Prejudiciales, Capítulo III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima, siempre que se traten de cuestiones relacionadas con las mujeres y la familia.

A partir del inicio de funciones del Juzgado Auxiliar en materia Familiar del Primer Partido Judicial, los Juzgados que conozcan de la materia familiar dejarán de recibir para su trámite las solicitudes de órdenes de protección. Por lo que, las solicitudes de esta naturaleza serán asignadas en forma directa a dicho juzgado para su tramitación inmediata; salvo los casos en que se presente algún impedimento para

conocer por parte del Juez o Jueza titular de dicho juzgado, en los que podrá turnarse para su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales de la materia, en los términos previstos por las leyes respectivas.

Los Jueces adscritos al Sistema Penal Acusatorio continuarán conociendo de los asuntos en materia penal, relacionados con la violencia familiar y de género; y desahogarán las audiencias en la Sala de Oralidad situada en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Colima.

CUARTO.- Las solicitudes de órdenes de protección deberán presentarse directamente ante el Juzgado Auxiliar en materia Familiar del Primer Partido Judicial, el que mediante sistema les asignará un número único denominado CUIE.

El Juez o Jueza titular de este órgano jurisdiccional establecerá las providencias necesarias para la recepción de solicitudes fuera del horario de atención al público, fines de semana, días festivos y periodos vacacionales.

Las solicitudes relativas al trámite de separación de personas como acto prejudicial, regulados en el Título Quinto, Actos Prejudiciales, Capítulo III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima, que se traten de cuestiones relacionadas con las mujeres y la familia, deberán presentarse ante las Oficinas de Oficialía de Partes ubicadas en el Edificio Central del Poder Judicial del Estado, en la Ciudad de Colima, Colima, o en la Oficina de Servicios Comunes de Villa de Álvarez, Colima para efecto de que se asigne el turno correspondiente de forma aleatoria.

Los encargados de Oficialía de Partes de Colima y Villa de Álvarez, y en su caso, el o la Jefa de Oficina, tienen la obligación de enviar de manera inmediata las solicitudes del trámite de separación de personas recibidas en sus oficinas al Juzgado Auxiliar en materia Familiar del Primer Partido Judicial, cuando hayan sido turnadas para su conocimiento.

QUINTO. El Juzgado Auxiliar en materia Familiar del Primer Partido Judicial contará con infraestructura y equipamiento asignado en el Centro de Justicia para las Mujeres.

Para su funcionamiento, se integraría por un Juez o Jueza, un Secretario o Secretaria de Acuerdos y un Secretario o Secretaria Actuarial, además del personal administrativo que se requiera.

SEXTO. Los servidores judiciales a quienes corresponda la atención, protección y sanción de la violencia familiar y contra las mujeres, deberán estar capacitados y tener los conocimientos necesarios en cuanto a tramitación y resolución de las órdenes de protección y medidas urgentes, a efecto de que realicen su trabajo con eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a la legalidad y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Legislación Local y los Tratados Internacionales.

SÉPTIMO. El Juzgado Auxiliar en materia Familiar del Primer Partido Judicial, con sede en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Colima, laborará de lunes a viernes en el horario siguiente, en los términos del Reglamento Interior de los Juzgados del Estado de Colima.

I.- Horario matutino, de 8:30 a 15:00 horas

II.- Horario vespertino, de las 17:30 a 19:00 horas.

El Juez o Jueza titular de este órgano jurisdiccional establecerá las providencias necesarias para que personal del Juzgado asista a laborar y resuelva las medidas solicitadas en fines de semana, días festivos y periodos vacacionales.

OCTAVO. La Jueza o el Juez del Juzgado Auxiliar en materia Familiar del Primer Partido Judicial, se coordinará con la Directora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Colima, a fin de que la atención a la familia y mujeres víctimas de violencia sea integral con los servicios prestados por el Centro.

Las valoraciones psicológicas, médicas o socioeconómicas que se tengan que practicar en los asuntos que conozca del Juzgado, sean elaborados por el personal adscrito a dicho Centro.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 24 del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publíquese el presente Acuerdo General por una sola vez, en el periódico oficial “El Estado de Colima” y por una sola ocasión en un periódico de mayor circulación.

TERCERO:- Hágase de conocimiento en forma particular, mediante oficio, a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a los Jueces de Primera Instancia.

CUARTO: El presente acuerdo podrá ser modificado en los términos que determine el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

QUINTO: El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en el ámbito de su competencia, resolverá todo lo no previsto en el presente Acuerdo General.

ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, CON SEDE EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE COLIMA, aprobado en la Sesión de Pleno celebrada el día 17 (diecisiete) de Marzo de 2016 (dos mil dieciséis). Certifica la Licenciada WENDY LISBETH GARCÍA NAVA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. Rúbrica.